



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1136
6 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por mensaje de datos del 30 de julio y 4 de agosto de 2025, el doctor Luis Germán Herrera Vanegas, Juez 008 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, solicitó que se le concediera compensatorio por el turno de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* realizado el 30 de julio de 2025, en el circuito judicial de Cartagena, para ser disfrutarlo el 8 de agosto de 2025.

El artículo 9 del Acuerdo núm. 3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil”*.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo CSJBOA25-12 del 19 de febrero de 2025¹, se tiene que los funcionarios que atienden la acción constitucional de *habeas corpus* en el turno de disponibilidad disfrutarán de compensatorio, siempre que i) se acredite el tiempo efectivamente laborado, ii) lo solicite con una antelación de 5 días al descanso solicitado y iii) que este sea disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno².

Observa este Consejo Seccional que la solicitud de disfrute de compensatorio cumple con los requisitos previstos en el reglamento en mención, por cuanto de los soportes allegados se advierte que el 30 de julio de 2025 a las 6:00 p.m., al funcionario judicial se le repartió una solicitud de *habeas corpus* que finalizó a las 11:30 p.m. del 31 de julio del año en curso³.

¹ “Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, en el circuito judicial de Cartagena”.

² ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIO. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria.

En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del último turno acumulado. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional. (...).

³ De conformidad con lo consultado respecto del radicado núm. 13001408800820250034500, en la plataforma TYBA.

Además, se tiene que la solicitud fue presentada con una antelación de más de 5 días al descanso, y el compensatorio se disfrutará dentro del mes siguiente a la realización del turno.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder el día de compensatorio solicitado por el doctor Luis Germán Herrera Vanegas, Juez 008 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, correspondiente al turno de disponibilidad para la atención de las solicitudes de *habeas corpus* realizado el 30 de julio de 2025, para ser disfrutado el 8 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado y comuníquese al Tribunal Superior de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA